Ley Nº 3133 que modifica nuevamente el artículo 32 de la Ley Nº 821 de Organización Judicial.— G. O. Nº 7363, del 15 de Diciembre de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3133.

UNICO.— Se modifica nuevamente la primera parte del artículo 32 de la Ley de Organizaión Judicial, Nº 821, del 21 de Noviembre de 1927, últimamente reformado por la Ley Nº 1200, del 17 de Junio de 1946, para que rija del siguiente modo:

"Art. 32.— Habrá seis Cortes de Apelación, las cuales se compondrán de cinco Jueces cada una. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y su Jurisdicción comprenderá el Distrito Judicial de Santo Domingo; otra en la ciudad de San Cristóbal y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona e Independencia, otra en la ciudad de Santiago, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi y Santiago Rodríguez; otra en la ciudad de La Vega, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, Seibo, y La Altagracia, y la otra en la ciudad de San Juan de la Maguana, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Benefactor, San Rafael, Bahoruco y Libertador".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre

del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 3134 que modifica el párrafo 1039 del Arancel de Importación y Exportación.— G. O. Nº 7363, del 15 de Diciembre de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3134.

UNICO.— Se modifica el Párrafo Nº 1039, del Arancel de Importación y Exportación, establecido por la Ley Nº 1488 de fecha 26 de Julio de 1947, para que se lea así:

"1039.— Leche fresca, esterilizada o no; leche o crema conservada, evaporada, condensada, concentrada o deshidratada, en polvo, o de cualquier otro modo preparada, con o sin azúcar, cual que sea el envase, para usarse como alimento.. P.N. Kilo RD$0.06

a).— Idem en cualquier forma de sorbetes o helados, o formando cuerpo de productos para la fabricación de sorbetes o helados P.N. Kilo RD$5.00".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 3134 que modifica el párrafo 1039 del Arancel de Importación y Exportación.— G. O. Nº 7363, del 15 de Diciembre de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3134.

UNICO.— Se modifica el Párrafo Nº 1039, del Arancel de Importación y Exportación, establecido por la Ley Nº 1488 de fecha 26 de Julio de 1947, para que se lea así:

"1039.— Leche fresca, esterilizada o no; leche o crema conservada, evaporada, condensada, concentrada o deshidratada, en polvo, o de cualquier otro modo preparada, con o sin azúcar, cual que sea el envase, para usarse como alimento.. P.N. Kilo RD$0.06

a).— Idem en cualquier forma de sorbetes o helados, o formando cuerpo de productos para la fabricación de sorbetes o helados P.N. Kilo RD$5.00".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-